

Santiago de Querétaro, Qro., 8 de abril de 2011

**Quincuagésima Sexta Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente.**

Dip. Marcos Aguilar Vega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto al Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Ley que Crea el Instituto para la Movilidad Sustentable del Estado de Querétaro (INMOSEQ)**, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por una parte le otorga competencia a la Secretaría de Gobierno para otorgar, revocar y modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal; para el servicio público de transporte o carga.

Sin embargo, por otra parte le otorga competencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de tránsito, de transporte privado y de la prestación del servicio de transporte público, en su caso, con la participación de los municipios, de acuerdo a los convenios y programas en que éstos intervengan; así como expedir los permisos de circulación, las licencias y permisos para conducir;

Bajo la perspectiva de la eficiencia que debe priorizarse en la prestación del servicio público, se considera que se integren todas la atribuciones en un organismo público que no pertenezca a la administración central en donde su marco legal privilegie el aspecto técnico.

Por ello mediante esta iniciativa se crea el Instituto para la Movilidad Sustentable del Estado de Querétaro (INMOSEQ), cuyo Consejo Directivo se integra con representación del sector público, privado y social, para que los diversos sectores estén representados en la toma de decisiones en tema tan importante para los queretanos.

La iniciativa también incluye la integración de diversas Comisiones en las que se incluye a personas relacionadas con los temas de tarifas; otorgamiento de concesiones; determinación de rutas; uso y promoción de la bicicleta, y peatonalización a fin de que las decisiones relacionadas con estos temas sean eminentemente de carácter técnico.

La administración pública debe valerse de todas las herramientas a su alcance para cumplir con sus objetivos, en el caso particular eficientar la prestación del servicio público de transporte público en el cumplimiento de su función como autoridad rectora.

Para ello, existen formas que salen del modelo tradicional de la administración central y que permiten despresurizar las actividades gubernamentales con el propósito esencial de eficientar el quehacer público.

Esas formas o modelos se integran dentro de la llamada administración paraestatal, que incluye entre otros a los organismos descentralizados que tienen como características fundamentales el contar con personalidad jurídica, patrimonio propio y la más importante la autonomía técnica que les da la libertad en la toma de decisiones.

De esta forma se propone la creación del Instituto para la Movilidad Sustentable del Estado de Querétaro como un organismo descentralizado, con las características ya establecidas en el párrafo anterior con la finalidad de que para la toma de decisiones en materia de transporte público se privilegien los aspectos técnicos para que los queretanos contemos con el mejor servicio de transporte público del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa de:

Ley que Crea el Instituto para la Movilidad Sustentable del Estado de Querétaro (INMOSEQ)

Capítulo I De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Se crea el Instituto para la Movilidad Sustentable del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Para efectos de esta Ley, en adelante se le denominará como “EL INMOSEQ”.

Artículo 2. “EL INMOSEQ” tendrá su domicilio legal en la ciudad de Querétaro.

Artículo 3. “EL INMOSEQ” tiene por objeto formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas y estrategias que se implementen con el propósito de cubrir las necesidades de la sociedad para trasladarse libremente, comunicarse, comerciar y establecer vínculos sin sacrificar valores humanos y ecológicos que pongan en riesgo el bienestar de las futuras generaciones, buscando preservar la competitividad y eficacia del traslado de mercancías; así como los relacionados con la integración, planeación, diseño y gestión equitativa de los diversos modos de movilidad de las personas, motorizados y no motorizados, públicos y privados, individuales y colectivos, privilegiando la calidad de vida de las ciudades.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, “EL INMOSEQ” tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, dimensionar y coordinar la ejecución de la operación del servicio de transporte público requerido en los corredores de movilidad con prioridad de este servicio, vialidades primarias, secundarias y alimentadoras definidas por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- II.** Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Transporte Público;
- III.** Recibir, estudiar y dictaminar en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, las propuestas y demandas que en materia de operación del servicio de transporte público presenten personas, grupos e instituciones que, en su caso, modifiquen la operación del mismo;
- IV.** Otorgar, revocar y modificar en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables, las concesiones para la explotación del servicio público de transporte y los permisos del servicio de transporte especializado, así como ejercer, en su caso, directamente los derechos que correspondan;
- V.** Expedir las placas metálicas de circulación para vehículos de servicio de transporte público y especializado, cuando se hayan cumplido los requisitos que contemplan las leyes y reglamentos aplicables y previo pago de derechos realizados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- VI.** Enviar la información necesaria a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para indicar la viabilidad del cobro de derechos que corresponda al otorgamiento de las placas de circulación a aquellos vehículos del servicio público y especializado de transporte, previo cumplimiento de los requisitos que para cada modalidad establezca “EL INMOSEQ” con base en la Ley y sus Reglamentos;
- VII.** Expedir las licencias para conducir vehículos de servicio de transporte público y especializado;
- VIII.** Proponer al Gobernador del Estado la política de movilidad, en la que se incluya el transporte público y especializado, así como el no motorizado en el ámbito de su competencia;
- IX.** Convocar a las diversas comisiones que contempla el presente ordenamiento a fin de que realicen las acciones conducentes para alcanzar el objeto de su creación conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X.** Establecer los procedimientos y criterios técnicos y proponer a la Comisión de Tarifas, con base a los mismos, los costos aplicables al servicio público de transporte en sus distintas modalidades, para que a su vez resuelva de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XI.** Fijar los mecanismos de cobro del servicio de transporte público;
- XII.** Mantener informada a la ciudadanía sobre el uso y alternativas de transporte público a través de elementos visuales, orales, impresos y electrónicos para optimizar, facilitar y promover el uso del transporte público en todas sus modalidades;
- XIII.** Diseñar e implementar programas de reestructuración de rutas y sistemas integrados de transporte;
- XIV.** Establecer y modificar destinos, frecuencias y horarios del servicio de transporte público;
- XV.** Llevar un registro de indicadores y estadísticas en materia de servicio público de transporte, que permitan informar, apoyar y facilitar la toma de decisiones, con la finalidad de resolver la problemática existente;
- XVI.** Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Estado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, las normas de calidad para el servicio de transporte público, las cuales deberán ser publicadas para su estricta observancia;
- XVII.** Aprobar los proyectos de reglamentos de “EL INMOSEQ” que deberán ser turnados a través del Secretario de Gobierno del Estado para su trámite;
- XVIII.** Proponer los reglamentos necesarios en las materias de su competencia;
- XIX.** Diseñar, proponer, coordinar y en su caso ejecutar, las políticas, programas y estrategias de movilidad, con la participación de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y de los Municipios de acuerdo a los convenios y programas en que éstos intervengan;
- XX.** Establecer y definir, en coordinación de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los criterios y mecanismos que faciliten la administración, inspecciones, supervisión y control del transporte público y especializado en la entidad;
- XXI.** Realizar la revisión mecánica de los vehículos de transporte público en todas sus modalidades;
- XXII.** Realizar o contratar conforme a las disposiciones legales aplicables los estudios técnicos para detectar las necesidades del servicio de transporte público en todas sus modalidades;
- XXIII.** Expedir las normas de carácter técnico referente a las características del transporte y su infraestructura;
- XXIV.** Establecer, coordinar y supervisar los sistemas de control y monitoreo de flota del servicio de transporte público;
- XXV.** Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales y

municipales y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidente con los de “EL INMOSEQ”;

- XXVI.** Celebrar acuerdos y convenios con los prestadores del servicio público y especializado de transporte, y con instituciones de los sectores privado, social y académico cuyo objeto esté relacionado con el objeto de “EL INMOSEQ”, para el establecimiento de acciones a favor del público usuario del servicio, así como para la optimización del transporte de su competencia;
- XXVII.** Fomentar la participación ciudadana en la formulación de programas en materia de movilidad y transporte, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;
- XXVIII.** Promover y facilitar que la población participe en actividades de observación sobre el ejercicio de sus atribuciones de “EL INMOSEQ”;
- XXIX.** Establecer la estructura administrativa necesaria para el correcto ejercicio de las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas le confieren;
- XXX.** Atender los recursos administrativos y judiciales que se interpongan contra resoluciones y actos emanados de “EL INMOSEQ”;
- XXXI.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas presentadas con motivo de las acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXII.** Desahogar los procedimientos de sanción a concesionarios, permisionarios y conductores del servicio de transporte y aplicar las sanciones que correspondan en los términos del marco jurídico aplicable;
- XXXIII.** Aplicar las sanciones a quienes infrinjan la normatividad en materia de transporte, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIV.** Aprobar anualmente su presupuesto y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos y de Ingresos, respectivamente, que cada año se envía a la Legislatura del Estado;
- XXXV.** Integrar, administrar y controlar el Registro de Transporte Público y Especializado del Estado de Querétaro; y
- XXXVI.** Las demás atribuciones que le confieran expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Capítulo II De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 5. “EL INMOSEQ” tendrá como órganos de gobierno y administración los siguientes:

- I. Un Consejo Directivo, y
- II. Una Dirección General.

Artículo 6. El Consejo Directivo, será el Órgano de Gobierno de “EL INMOSEQ” y por lo tanto su autoridad máxima. Se integrará por:

- I. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como presidente;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. El Secretario de la Contraloría;
- VI. El Director General de “EL INMOSEQ”, y
- VII. Los representantes debidamente acreditados de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público y especializado, legalmente constituidos.
- VIII. Las instituciones del sector privado, social y académico que se encuentren relacionados con el objeto de “EL INMOSEQ”.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y por lo tanto no estará sujeto a retribución, honorarios, emolumentos, gratificaciones, prestaciones y remuneración alguna en dinero o en especie; será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes, cuando por motivos de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones.

Artículo 7. El Consejo Directivo de “EL INMOSEQ” tendrá la siguiente competencia:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de “EL INMOSEQ”;
- II. Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de “EL INMOSEQ”;
- III. Designar a un auditor externo que dictaminará anualmente los estados financieros de “EL INMOSEQ”, a propuesta del Comisario;
- IV. Autorizar la estructura orgánica de “EL INMOSEQ”, así como sus modificaciones y contratar los recursos humanos necesarios para su

operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos que le sea asignado;

- V.** Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentarle el Director General;
- VI.** Aprobar el contenido de los proyectos de reglamento de “EL INMOSEQ” e instruir al Director General a realizar el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;
- VII.** Aprobar los acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de “EL INMOSEQ”.
- VIII.** Integrar las comisiones que contempla la presente Ley para que auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomienda. Estos comisiones se integrarán y funcionarán conforme a los que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos con las instrucciones que señale el propio Consejo Directivo;
- IX.** Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General, a propuesta de éste;
- X.** Aprobar las bases y tabuladores generales de sueldos y prestaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuidando en todo momento el ejercicio eficaz y transparente de los recursos de “EL INMOSEQ”;
- XI.** Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar “EL INMOSEQ” en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de las acciones en la materia de su competencia;
- XII.** Aprobar el Programa Estatal de Transporte Público,
- XIII.** Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades;
- XIV.** Publicar para su observancia y obligatoriedad todos sus Acuerdos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, y
- XV.** Las que le sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de “EL INMOSEQ”.

Artículo 8. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Director General y el Comisario de “EL INMOSEQ”, invariablemente deberán ser convocados a las sesiones del Consejo Directivo, en las que participarán con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo celebrará cuando menos cuatro sesiones por año, las cuales serán convocadas por el Presidente o por el Director General a instrucciones de aquél, debiendo integrar en la convocatoria el orden del día, remitiéndola con una antelación no menor de cinco días naturales, acompañada de la información y documentación correspondientes.

Artículo 9. La Dirección General estará a cargo de un Director General que tendrá a su cargo la administración y dirección de “EL INMOSEQ”, será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este ordenamiento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 10. Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, sin impedimento legal para desempeñar el cargo.

Artículo 11. El Director General será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más. En sus ausencias temporales será suplido por quien designe el Consejo Directivo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a “EL INMOSEQ”, debiendo obtener la autorización expresa del Consejo Directivo para celebrar los actos de dominio, en materia de inmuebles, que requiera el debido funcionamiento de “EL INMOSEQ”;
- II. Administrar y conducir el funcionamiento de “EL INMOSEQ”, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus diversas áreas;
- III. Aplicar las políticas y lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el proyecto del programa financiero;
- V. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de “EL INMOSEQ”;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el contenido de los proyectos de reglamento;

- VII.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y realizar los trámites conducentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VIII.** Presentar de manera semestral al Consejo Directivo, para su conocimiento, los estados financieros de “EL INMOSEQ” e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores, los avances de los programas de inversión y las actividades desarrolladas por “EL INMOSEQ”, escuchando al Comisario;
- IX.** Informar al Consejo Directivo sobre el destino dado a los recursos financieros;
- X.** Rendir ante el Consejo Directivo para su aprobación, un informe anual de actividades;
- XI.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de “EL INMOSEQ”, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector académico, social y privado, y con prestadores de servicios profesionales;
- XII.** Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de “EL INMOSEQ”;
- XIII.** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- XIV.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la suya;
- XV.** Nombrar y remover al resto del personal de “EL INMOSEQ”, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Realizar la publicación de los Acuerdos del Consejo y sus órganos auxiliares, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando se contemplen disposiciones que surtan efectos a terceros;
- XVII.** Rendir la cuenta pública en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y
- XVIII.** Las demás que le otorguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y el Consejo Directivo.

Artículo 12. No podrán ser miembros del Consejo ni fungir como Director General quienes se encuentren en los supuestos que establece el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro o tengan impedimento conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Del Personal

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto “EL INMOSEQ” contará con el personal que determine su Reglamento Interior y las disposiciones administrativas aplicables siempre que esté contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente:

Capítulo IV De los Órganos Auxiliares

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, “EL INMOSEQ” contará con los siguientes órganos auxiliares:

- I.** Comisión de Tarifas;
- II.** Comisión para el otorgamiento de concesiones;
- III.** Comisión para la determinación de rutas;
- IV.** Comisión para el uso y promoción de la bicicleta, y
- V.** Comisión para la peatonalización.

Capítulo V De la Comisión de Tarifas

Artículo 15. La Comisión de Tarifas es un órgano auxiliar de “EL INMOSEQ”, que tendrá la facultad, a propuesta del mismo, de revisar, aprobar y modificar las tarifas, para el servicio público de transporte en sus distintas modalidades y se conformará por representantes gubernamentales, sociales, empresariales y prestadores del servicio, con la siguiente integración:

- I.** El Presidente que será el Secretario de Gobierno;
- II.** El Director del Organismo; quien participa solamente con derecho a voz y funge como Secretario Técnico;
- III.** Los representantes debidamente acreditados de los concesionarios y permisionarios organizados del servicio de transporte público y especializado.
- IV.** El Presidente del Consejo Estatal de Vialidad y Transporte Público;
- V.** Un representante de la Confederación de Trabajadores de México, CTM;
- VI.** Un representante de la FTEQ;

- VII.** El representante de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC;
- VIII.** El representante de la CANACO de Querétaro;
- IX.** El representante del Consejo de CANACINTRA;
- X.** El representante de la COPARMEX;
- XI.** Un representante de la Federación de Estudiantes Universitarios; y
- XII.** Un representante del SNTE.

El cargo de integrante de la Comisión de Tarifas, es honorífico y por tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, este encargo se entiende inherente a su función pública. Los particulares que participan en la Comisión de Tarifas, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 16. La Comisión de Tarifas sesionará previa convocatoria por parte de “El INMOSEQ”, durante el tiempo necesario para resolver la situación que le sea planteada por el mismo.

Para que las sesiones y los acuerdos tomados en ellas sean válidos se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La resolución en que se determine la procedencia o no de una modificación a las tarifas, así como el monto de las mismas, deberán basarse en los estudios recibidos de “El INMOSEQ”, y en caso de no adoptar su propuesta, deberá fundarse y motivarse la resolución adoptada.

La resolución emitida deberá ser razonada y aprobada de conformidad con los lineamientos establecidos por los artículos 17 y 19 de la presente ley, en sesión formal por la mayoría de votos de los participantes. Una vez aprobadas las tarifas deberán ser enviadas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación, entrando en vigor quince días después de la misma.

Las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, regirán para todos los prestadores del servicio público de transporte según la modalidad de que se trate.

Artículo 17. Al proponer la revisión, aprobación o modificación de las tarifas del servicio público de transporte, “EL INMOSEQ” procurará que el prestador obtenga una utilidad razonable, tomando como base la relación existente entre los siguientes elementos:

- I.** Financieros, que estarán encaminados a evaluar los costos para los prestadores del servicio público de transporte y que comprenderán por lo menos:

a) Los elementos que conforman el costo administrativo y operativo, que determinen la costeabilidad del servicio, los cuales se tomarán como base para proponer las tarifas aplicables a las distintas modalidades y clases del servicio público del transporte; y

b) La revisión, entre otros conceptos, de los horarios de prestación del servicio, las tablas de distancias, tipo de piso, clasificación de carga, costos de transporte, problemas de circulación y riesgos de accidentes.

II. Técnicos, que estarán encaminados a evaluar la calidad del servicio que reciben los usuarios del servicio público de transporte, deberá comprender por lo menos:

a) La evaluación de la funcionalidad y eficiencia del servicio, considerando la cantidad de usuarios, los horarios de las rutas, el espaciamiento entre unidades y el cumplimiento, tanto de las rutas como de los horarios; y

b) La revisión de la calidad del servicio con base en los lineamientos mínimos impuestos por la Secretaría de de Gobierno del Estado y en los convenios respectivos.

Artículo 18. Las tarifas se revisarán de manera anual durante el mes de diciembre, para ello “EL INMOSEQ” determinará la existencia de condiciones económicas para su modificación, a efecto de que aquéllos que tienen a su cargo la prestación de un servicio público de transporte, no se vean afectados en su economía por realizar dicho servicio en condiciones incosteables.

Artículo 19. Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se deberá tomar en cuenta también lo siguiente:

I. Dictamen de “EL INMOSEQ” que determine la variación porcentual que se haya producido, debido a la modificación de los costos, y justifique autorizar una tarifa distinta a la vigente;

II. Observar en la aprobación de las tarifas, igual tratamiento para todos los concesionarios y prestadores que realicen el transporte en las mismas condiciones, y

III. Que la vigencia de las tarifas será indefinida y éstas sólo se modificarán al entrar en vigor las que se publiquen con posterioridad.

Capítulo VI

Comisión para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos

Artículo 20. La Comisión para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos, es un órgano auxiliar de “EL INMOSEQ”, que tendrá la facultad, a propuesta del mismo, de revisar y determinar el otorgamiento de concesiones, para el servicio público de transporte en las distintas modalidades que establece la Ley de la materia y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Gobierno quien fungirá como presidente;
- II. El Director de “EL INMOSEQ”;
- III. Un representante de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- IV. Presidente del Consejo Estatal de Vialidad y Transporte Público; y
- V. Un representante del municipio en cuyo territorio se preste el servicio que ampara la concesión.

El cargo de integrante de la Comisión de para el otorgamientos de Concesiones y permisos, es honorífico y por tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, éste encargo se entiende inherente a su función pública. Los particulares que participan en la Comisión para el otorgamiento de concesiones y permisos, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 21. La Comisión para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos sesionará previa convocatoria por parte de “EL INMOSEQ”, durante el tiempo necesario para resolver la situación que le sea planteada por el mismo.

Para que las sesiones y los acuerdos tomados en ellas sean válidos se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La resolución en que se determine el otorgamiento o no de Concesiones y permisos, deberán basarse en los estudios recibidos de “EL INMOSEQ”, y en caso de no adoptar su propuesta, deberá fundarse y motivarse la resolución adoptada.

La resolución emitida en sesión formal por la mayoría de votos de los participantes, deberá ser enviada al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

Artículo 22. Si la resolución es en el sentido de incrementar el número de concesiones o permisos se determinará el número y la modalidad, a efecto de integrarlos al Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público.

La asignación se hará conforme a los requisitos, términos, plazos y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

Capítulo VI **Comisión para la determinación de rutas**

Artículo 23. La Comisión para la determinación de rutas, es un órgano auxiliar de “EL INMOSEQ”, que tendrá la facultad, a propuesta del mismo, de diseñar, determinar, revisar, aprobar y en su caso modificar las rutas para el

transporte público en su modalidad de colectivo, y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como presidente;
- II. El Director de “EL INMOSEQ”;
- III. Un representante de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- IV. Los representantes debidamente acreditados de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público y especializado, legalmente constituidos, y
- V. Un representante del municipio en cuyo territorio se ocupe para operar las rutas correspondientes.

El cargo de integrante de la Comisión para la determinación de rutas es honorífico y por tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, éste encargo se entiende inherente a su función pública. Los particulares que participan en la Comisión para la determinación de rutas carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 24. La Comisión para la determinación de rutas sesionará previa convocatoria por parte de “EL INMOSEQ”, durante el tiempo necesario para resolver la situación que le sea planteada por el mismo.

Para que las sesiones y los acuerdos tomados en ellas sean válidos se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La resolución que se derive de los trabajos de la Comisión, deberán basarse en los estudios recibidos de “EL INMOSEQ”, y en caso de no adoptar su propuesta, deberá fundarse y motivarse la resolución adoptada.

La resolución emitida deberá ser razonada y aprobada de conformidad con los lineamientos establecidos en este artículo, en sesión formal por la mayoría de votos de los participantes, y deberá ser enviada al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación y entrada en vigencia.

Artículo 25. La Comisión integrará un Registro Estatal de Rutas de Transporte Público, mismo que publicará en medios electrónicos para conocimiento de los usuarios.

Capítulo VII

Comisión para el uso y la promoción de la bicicleta

Artículo 26. La Comisión para el uso y promoción de la bicicleta es un órgano auxiliar de “EL INMOSEQ” que tendrá por objeto planear, diseñar y coordinar programas y acciones para promover el uso de la bicicleta como medio de

transporte alternativo a los medios de transporte motorizados, así como de uso deportivo y recreativo para mejorar la salud pública, de sustitución de energéticos, mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable, además de fijar las bases para impulsar políticas en la materia, por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal.

Artículo 27. La integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión para el uso y la Promoción de la Bicicleta estarán establecidos en la Ley de la Materia.

Capítulo VIII Comisión para la peatonalización

Artículo 28. La Comisión para la Peatonalización es un órgano auxiliar de “EL INMOSEQ”, que tendrá la facultad para diseñar propuestas relativas a la peatonalización a fin de que en las vialidades del territorio del estado se generen espacios exclusivos para los peatones y para concienciar a la población sobre la reducción en el impacto ambiental y de tráfico urbano con la utilización de medios alternativos para trasladarse.

Artículo 29. La integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión para la Peatonalización estarán establecidos en la Ley de la Materia.

Capítulo VI Del Órgano de Control Interno y de Vigilancia

Artículo 30. El Órgano de Control Interno y de Vigilancia estará a cargo de un Comisario Público Propietario, el cual tendrá un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I.** Evaluar el desempeño general de “EL INMOSEQ”
- II.** Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos, así como en lo referente a los ingresos;
- III.** Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley, y
- IV.** Las demás contenidas en los ordenamientos legales aplicables.

Para el cumplimiento de lo anterior, el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

El Comisario participará en las reuniones que celebre el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Capítulo VII Del Patrimonio

Artículo 32. El patrimonio de “EL INMOSEQ” estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II.** Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III.** Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.** Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 33. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de “El INMOSEQ”, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, en tanto estén sujetos a la prestación de los servicios objeto de la misma. Lo anterior surte efectos de manera especial, en su caso, respecto del inmueble que el Gobierno del Estado de Querétaro proporcione en propiedad o comodato a “EL INMOSEQ” para que se instale en el mismo.

Los inmuebles que a juicio del Consejo Directivo ya no sean utilizables para el servicio de “EL INMOSEQ”, podrán ser enajenados por acuerdo de dicho Consejo y previa autorización de la Legislatura del Estado.

Artículos transitorios

Artículo Primero. El presente Ley será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y entrará en vigencia a los seis meses contados a partir del día de su publicación.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a ella.

Artículo Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado tendrá 30 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para expedir los reglamentos necesarios para su aplicación.

Artículo Cuarto. El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto para la Movilidad Sustentable del Estado de Querétaro, dentro del plazo de treinta días contados a partir de que inicie la vigencia de esta Ley.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., ocho de abril de dos mil once.

Dip. Marcos Aguilar Vega
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI
Legislatura del Estado de Querétaro